



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez informando que el Curador Ad *litem* de la demandada allegó recurso de reposición contra el auto admisorio y contestación a la demanda. La parte demandante presentó sustitución de poder. Finalmente, se deja constancia que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sea lo primero **reconocer personería** para actuar al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes a **David Alberto Osuna Arango** identificado con cc 1.020'808.560 como apoderado sustituto del demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en el expediente.

En segundo lugar, se **reconoce personería** para actuar al abogado **Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo** identificado con cc 93'407.218 y tp 223.965 del C. S. de la J. como curador Ad litem de la sociedad demandada Cixx Continental Capital Investments Colombia Bymedia S. A. S.

Ahora, tal y como se advirtió en el informe secretaría, se encuentra que el curado de la parte demandada interpuso, en tiempo, el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del 1° de junio de 2018 al considerar que el juzgado omitió identificar plenamente a la sociedad demandada.

Frente a dicho argumento el Despacho considera que, aunque en el auto admisorio del 1° de junio de 2018 no se concretó el nombre de la sociedad demandada de forma íntegra frente al indicado en certificado de existencia y representación, lo cierto es que dicha situación no tiene la entidad de nulitar lo actuado pues como en realidad se identificó de forma correcta a la persona jurídica demandada pues la sociedad mantuvo dicha razón social desde su origen y además, porque de las actuaciones desplegadas tanto por el Despacho como por la parte demandante, se establece con absoluta certeza que la verdadera vocación fue notificar a la sociedad CIXX CONTINENTAL CAPITAL INVESTMENTS COLOMBIA BYMEDIA S. A. S. y que por motivos compilatorios se optó por adoptar su sigla BYMEDIA S. A. S.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Sumado a ello es claro que las notificaciones del artículo 291 y 292 del CGP se gestionaron a las direcciones que aparecían en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cixx Continental Capital Investments Colombia Bymedia S. A. S.

Así las cosas, se **deniega el recurso** presentado por el Curador *Ad litem* y se ordena seguir adelante con el trámite respectivo.

En lo que hace relación al escrito de contestación presentado, debe el Despacho acogerse a lo indicado en el auto admisorio de la demanda que es el que define el trámite que se debe adoptar y en ese sentido el Despacho se pronunciará sobre la misma en la correspondiente audiencia pública. En consecuencia, se **FJA FECHA** para llevarla a cabo para el día **6 DE OCTUBRE DE 2020** a las **2:30 P.M.** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

ADVERTIR que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido -correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 81 del 9 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 Whatapp: 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d88a764cb7fd2a2b19f4a966c2819830217806fd25500a0dcbed72867cef5**

Documento generado en 08/09/2020 05:19:00 p.m.